



H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CRITERIOS GENERALES PRESUPUESTARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EJERCICIO FISCAL 2026

Capítulo I DISPOSICIONES

GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las siguientes disposiciones son de observancia general para los funcionarios municipales autorizados para ejercer el Presupuesto de Egresos asignado a su Ramo, Unidad de adscripción, Dependencias y Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este ordenamiento:

Se entiende por Presupuesto de Egresos como el instrumento de la planificación expresada en términos financieros, en el cual se reflejan los gastos y aplicaciones que el Ayuntamiento de Tijuana y Entidades Paramunicipales tendrá durante el Ejercicio Fiscal 2026 con base a las políticas específicas, que derivan de objetos definidos para las diversas unidades ejecutoras que interactúan en la acción de gobierno municipal.

Se entiende por Dependencias las que se señalan en el artículo 3 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se entiende por Entidades, las que se señalan en el artículo 3 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, salvo mención expresa.

Se entiende como Presupuesto de un **Ramo y Unidad Ejecutora del Gasto**, la asignación de recurso necesaria para la ejecución de un proyecto inscrito en la apertura programática, es un Departamento, obra y/o programa especial adscrito a una Dependencia y forma parte de uno o varios proyectos.

Se entiende por Presupuesto de **Servicios Personales** a las asignaciones presupuestales correspondientes al grupo de partidas del capítulo 10000 del Clasificador por Objeto del Gasto.



Se entiende por Presupuesto de **Materiales y Suministros** a las asignaciones correspondientes al grupo de partidas del capítulo 20000 del Clasificador por Objeto del Gasto.

Se entiende por Presupuesto de **Servicios Generales**, a las asignaciones correspondientes al grupo de partidas del capítulo 30000 del Clasificador por Objeto del Gasto.

Presupuesto de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**, son las asignaciones correspondientes al grupo de partidas del capítulo 40000 del Clasificador por Objeto del Gasto.

Se entiende por Presupuesto de **Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles**, a las asignaciones correspondientes al grupo de partidas del capítulo 50000 del Clasificador por Objeto del Gasto.

Se entiende por Presupuesto de **Inversión Pública**, a las asignaciones correspondientes al grupo de partidas del capítulo 60000 del Clasificador por Objeto del Gasto.

Se entiende por Presupuesto de **Inversiones Financieras y otras provisiones**, a las asignaciones correspondientes al grupo de partidas del capítulo 70000 del Clasificador por Objeto del Gasto.

Se entiende por Presupuesto de **Participaciones y aportaciones**, a las asignaciones correspondientes al grupo de partidas del capítulo 80000 del Clasificador por Objeto del Gasto.

Se entiende por Presupuesto de **Deuda Pública**, a las asignaciones correspondientes al grupo de partidas del capítulo 90000 del Clasificador por Objeto del Gasto.

ARTÍCULO 3.- Al ejercer las partidas de presupuesto, se apegará a lo siguiente:

- a). - Los servicios y materiales adquiridos deberán destinarse o consumirse para uso oficial.
- b). - Evitar el dispendio de los recursos asignados.
- c). - Evitar el desperdicio de los materiales de consumo.
- d). - Proteger y conservar el mobiliario y equipo adquirido, creando conciencia en el personal para seguir las instrucciones de uso y conservación que al efecto emita el fabricante del bien.



ARTÍCULO 4.- El Presupuesto correspondiente a partidas presupuestales no sujetas a restricción alguna en los términos de este ordenamiento y que corresponda a gasto corriente, puede ser transferido, ampliado o disminuido una vez cumplido el proceso de integración de la modificación solicitada, previo acuerdo de Cabildo, sin más limitación que la real disponibilidad de recursos y la justificación de la medida o el cambio.

De igual forma, todas las partidas presupuestales del Clasificador por Objeto del Gasto son susceptibles de ser incrementadas por ampliación automática de presupuesto a través de la Tesorería Municipal siempre y cuando existan ingresos adicionales o extraordinarios, previo aviso al H. Cabildo.

ARTÍCULO 5.- Será facultad de la Tesorería Municipal realizar las peticiones de modificaciones que se consideren necesarias al Clasificador por Objeto del Gasto al Consejo Estatal de Armonización Contable, una vez que se apruebe y se dé conocimiento al H. Cabildo, se publicará en la página para que sea obligatoria su aplicación por todas las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Tijuana.

ARTÍCULO 6.- Los importes de partidas presupuestales autorizadas por el H. Cabildo en una o más partidas etiquetadas para la realización de un proyecto o programa en específico, son intransferibles y no podrán ser utilizados para fines distintos, a menos que el propio H. Cabildo acuerde expresamente la liberación de los recursos, en cuyo caso, el ejercicio de los mismos sólo quedará sujeto a las regulaciones que se contienen en este ordenamiento.

ARTÍCULO 7.- El Presupuesto de Egresos tiene una asignación por Ramo y Unidad Ejecutora del gasto. El ejercicio del presupuesto y las modificaciones que tuviere lugar en las partidas presupuestales, atenderá a esta situación.

En la autorización de nuevas asignaciones de presupuesto, invariablemente deberá indicarse el Ramo y la Unidad Ejecutora del Gasto en específico al cual se destinarán, o aclarar en su caso, que se trata de una Unidad Ejecutora del Gasto o proyecto de nueva creación.



Capítulo II

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 8.- Las partidas presupuestales comprendidas dentro del capítulo 10000 Servicios Personales, sólo son transferibles entre sí. Corresponde a la Oficialía Mayor controlar y supervisar que se observe la correcta afectación de las partidas y su contabilización por concepto de nóminas de sueldo y otros pagos relacionados con sueldos y prestaciones;

Por ello, la Dependencia y los titulares de las Unidades Ejecutoras del Gasto de un Ramo, serán los responsables del correcto ejercicio de su presupuesto e informar oportunamente sus necesidades a Oficialía Mayor para que gestione las modificaciones presupuestales ante la Tesorería Municipal a fin de evitar insuficiencia presupuestal, en coordinación y visto bueno de la Tesorería Municipal.

Las partidas del Capítulo 10000 Servicios personales, solo podrán ampliarse cuando se trate de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, así como la creación de la plaza derivada del laudo también será automática.

ARTÍCULO 9.- Las revisiones a los tabulares de sueldos y prestaciones, se ajustarán a las posibilidades reales de la Hacienda Pública Municipal y a las políticas de control de gasto corriente.

Estos tabuladores de sueldos deberán ser aprobados por el H. Cabildo.

Las partidas para el pago de tiempo extraordinario, por concepto de días festivos y/o inhábiles laborados y de honorarios asimilables a salarios, no son sujetas de ampliación automática.

En relación a la partida **12101 Honorarios Asimilables a Salarios** únicamente se contratará por períodos semestrales o menores al semestre, considerando la suficiencia presupuestal y la disponibilidad de flujo para su pago, así también deberán ser capturados los contratos de honorarios asimilables a salarios en Sistema para su correspondiente proceso de validación por las distintas áreas y dependencias que intervienen en el mismo, en el periodo de vigencia estipulado y a su vez calendarizando el monto que se deba pagar.



ARTÍCULO 10.- Las prestaciones originadas por fallecimiento de policías Municipales, estarán cubiertos por un Fideicomiso, el Ayuntamiento hará las aportaciones al mismo y las ampliaciones presupuestales necesarias para cubrir dichos pagos.

ARTÍCULO 11.- Son plazas autorizadas las que se contienen en el padrón presupuestal, base para el cálculo del presupuesto anual. Corresponde a la Oficialía Mayor y a las Entidades Paramunicipales, observar que cada contratación tenga el correspondiente respaldo presupuestal.

ARTÍCULO 12.- Las plazas pueden ser transferidas entre las Dependencias y Entidades Paramunicipales por motivos de reorganización de las plantillas de empleados.

Corresponde a la Dependencia o Entidad Paramunicipal que transfiere, solicitar a la Oficialía Mayor se tramite ante la Tesorería Municipal el traspaso del presupuesto de la plaza. Así como el traspaso de la plaza.

Se considerarán transferencias de presupuesto automáticas las que se deriven del cambio de adscripción de plazas en sus diferentes categorías, motivadas por la reorganización o descentralización de funciones para el fortalecimiento delegacional que emprenda el gobierno, así mismo el cambio de adscripción de estas plazas se considerará automático, procediendo a dar aviso al H. Cabildo.

Las Entidades Paramunicipales que realicen movimientos de plazas o comisiones, que resulte en una ampliación de su plantilla de personal, requerirán la factibilidad económica y previa autorización de la Tesorería Municipal antes de someterlo a su órgano de gobierno, y deberán someterlo a la autorización del H. Cabildo. Las modificaciones al sueldo y prestaciones de una plaza recibida por transferencia posterior a la fecha de su aceptación, son responsabilidad de la entidad receptora.

ARTÍCULO 13.- Las modificaciones a sueldos y salarios que en lo particular promuevan las Dependencias y Entidades Paramunicipales, serán autorizadas en su caso por el o la Presidente(a) Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal y de Oficialía Mayor, siempre y cuando no rebasen el techo financiero autorizado del capítulo de Servicios Personales, considerando dentro de este techo financiero las ampliaciones a que se refiere el artículo 31 de estos Criterios Presupuestarios.



ARTÍCULO 14.- La creación de plazas nuevas invariablemente debe de contar con la factibilidad económica emitida por la Tesorería Municipal, y deberán presentarse por conducto de la Oficialía Mayor a solicitud de la Dependencia ante el H. Cabildo quien deberá aprobarlas.

Cada solicitud de creación de plaza nueva, incluirá los siguientes datos:

- a). - Título del puesto.
- b). - Ubicación.
- c). - Contactos Permanentes.
- d). - Función Genérica.
- e). - Funciones Específicas.
- f). - Requisitos para acceder al puesto.
- g). - Justificación para su creación.
- h). - Ramo y Unidad Ejecutora del Gasto a la cual se asignará.

La designación y contratación de personal para ocupar una plaza nueva surtirá efectos a partir de la fecha de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Las Entidades Paramunicipales deberán presentar la propuesta de creación de plazas nuevas, previamente ante la Oficialía Mayor y Tesorería Municipal para la factibilidad técnica y económica, y posteriormente someter ante sus órganos de gobierno la autorización correspondiente, cuando ello contribuya:

- a). - A elevar el superávit de operación.
- b). - A elevar la eficiencia de los servicios.
- c). - Se establezcan metas específicas a este respecto.
- d). - Se cuente con los recursos propios que se requieran.

La autorización de referencia, deberá asentarse en el acta de sesión del propio órgano de gobierno, y como anexo a la misma, los requisitos para solicitar plazas contenidos en el artículo 14 de estos Criterios Presupuestarios.

Una vez autorizadas por los órganos de gobierno, las Entidades Paramunicipales deberán proporcionar a la Tesorería Municipal las modificaciones, para el seguimiento correspondiente ante el H. Cabildo para su debida aprobación.



ARTÍCULO 16.- La creación de plazas con motivo del cumplimiento de resoluciones de carácter laboral y/o judicial que emitan las autoridades competentes, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos de la Hacienda Pública Municipal.

Corresponde a la Oficialía Mayor realizar los cálculos para determinar el monto del presupuesto necesario para la creación de la plaza y solicitar a la Tesorería Municipal las modificaciones presupuestales del caso, en el trámite de creación de una plaza de base, deberá cancelar la plaza de confianza o de tiempo y obra determinado que ocupaba el trabajador sujeto a basificación; salvo en aquellos casos que por sus necesidades operativas, cuenten con la justificación necesaria para conservar dicha plaza.

Asimismo, deberá contar con visto bueno de la Tesorería Municipal. La creación de la plaza y las modificaciones presupuestales necesarias para la misma se considerarán automáticas a efectos de dar cumplimiento a laudo, resolución laboral y/o judicial.

ARTÍCULO 17.- El pago por concepto de tiempo extraordinario de trabajo se otorgará observando las condiciones que al efecto establezca La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, y los contratos colectivos de trabajo que el Ayuntamiento haya celebrado con las organizaciones sindicales. Así como a la Ley Federal del trabajo en el caso de las Entidades Paramunicipales cuando aplique.

ARTÍCULO 18.- La celebración de contratos por honorarios asimilables a salarios sólo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la Dependencia o Entidad Paramunicipal no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos con que cuente.

La Oficialía Mayor creará un Padrón de Personal por honorarios asimilables a salarios con la siguiente información:

- a). - Ramo, Dependencia de adscripción, y Unidad Ejecutora del gasto.
- b). - Nombre del prestador.
- c). - Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d). - Domicilio Fiscal.
- e). - Número telefónico.



- f). - Profesión u Oficio.
- g). - Honorarios mensuales.
- h). - Concepto del servicio.
- i). - Mes y año de inicio de la prestación del servicio.
- j). - Mes y año de finalización de la prestación del servicio.

Los contratos por honorarios asimilables a salarios se deberán autorizar conjuntamente por el titular de la Dependencia o Entidad Paramunicipal, y la Sindicatura Municipal, previa confirmación de la Tesorería Municipal de que cuentan con el presupuesto necesario para cumplir con los compromisos contraídos más los recursos económicos que se comprometen con el nuevo presupuesto, en el caso de las Entidades Paramunicipales, su departamento administrativo lo deberá de confirmar.

Dentro de los diez primeros días de cada mes, Oficialía Mayor entregará a Tesorería Municipal un padrón actualizado de personal contratado por honorarios asimilables a salarios para efectos de control contable y presupuestal.

ARTÍCULO 19.- Las Dependencias y Entidades Paramunicipales podrán auxiliarse para el desempeño de sus funciones de estudiantes prestadores de servicio social y de estudiantes que se encuentren realizando horas para prácticas profesionales.

Para el efecto, Oficialía Mayor, como Dependencia Coordinadora, establecerá por escrito con los estudiantes que los servicios se prestarán por una sola vez y que no se genera una relación de carácter laboral o de naturaleza jurídica, salvo las que contemplen exclusivamente las leyes y reglamentos que normen la prestación del servicio social y la prestación de horas de prácticas profesionales.

No se permite acreditar simultáneamente horas de servicio social y horas de prácticas profesionales.

Las Dependencias y Entidades Paramunicipales que cuenten con presupuesto autorizado, podrán otorgar ayuda económica para transporte a los estudiantes que presten sus servicios en las mismas, por un importe de \$ 1,250.00 M.N. mensuales, si han acreditado por lo menos 80 horas de servicio social en el mismo período.



Como requisito para cobrar la ayuda económica, los estudiantes presentarán una constancia expedida por la institución educativa en la que están inscritos, que indique que el programa de estudios que cursan contempla la realización de horas de prácticas profesionales o de servicio social en su caso, y la cantidad de horas que en dicho programa se establece. Así mismo, una copia del reporte mensual de horas prestadas que previamente se haya presentado a la Oficialía Mayor.

Los pagos de ayuda económica con carácter retroactivo, sólo podrán tramitarse hasta por un mes y una sola vez por estudiante.

Queda bajo la responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades Paramunicipales que promuevan o tramiten el pago de las ayudas económicas, el proporcionar a la Oficialía Mayor y a Tesorería Municipal el correcto acreditamiento de las horas que realicen los estudiantes y de que el monto de la ayuda otorgada corresponda con ese mismo registro.

Capítulo III

DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO RESTRINGIDAS PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE AUTORIZACIÓN DE CABILDO Y/O TRANSFERENCIAS AUTOMÁTICAS

ARTÍCULO 20.- Los importes autorizados en la siguiente relación de partidas solo podrán ser disminuidos y/o transferibles entre sí únicamente:

- 21601 Material de Limpieza
- 22105 Agua y hielo para consumo humano
- 31101 Servicio de Energía Eléctrica
- 31301 Servicio de Agua Potable
- 31401 Servicio Telefónico tradicional
- 31501 Servicio de Telefonía Celular
- 31701 Servicio Acceso a Internet, redes y procesamiento de información
- 34501 Seguros de Bienes Patrimoniales
- 35902 Servicios de Fumigación



ARTÍCULO 21.- Los importes autorizados en la partida **35501** Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, y partida **29601** Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, **29602** Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte de seguridad pública, solo podrán ser disminuidos y/o transferibles entre sí únicamente.

ARTÍCULO 22.- Los importes autorizados en las partidas de **26101** Combustibles y **26102** Lubricantes y aditivos, solo podrán ser disminuidos y/o transferibles entre sí únicamente.

ARTÍCULO 23.- Las partidas que integran el Capítulo **50000**, Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles, solo podrán ser disminuidos y/o transferibles entre sí únicamente.

ARTÍCULO 24.- Los importes autorizados en las partidas que integran el capítulo **60000** Inversión Pública, solo podrán ser disminuidos y/o transferibles entre sí únicamente, con la única excepción de los Fondos Federales, y cuando la Tesorería Municipal lo considere factible.

ARTÍCULO 25.- Las siguientes partidas presupuestales solo podrán ser disminuidos y/o transferibles entre sí únicamente: **25301** Medicinas y productos farmacéuticos, **33903** Subrogaciones y **39904** otros servicios generales (aplica exclusivamente para Servicio médico y estudios clínicos).

La Tesorería Municipal, si así lo considera procedente, podrá aplicar la excepción a las disposiciones de este Capítulo, previa solicitud por escrito de la dependencia o entidad paramunicipal, con la condicionante de que dichas partidas presenten ahorros o economías.

ARTICULO 26.- Para el pago de gasto por la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de patente, que se derivan de la atención de empleados por hacer uso de los servicios médicos, se utilizará la partida 25301 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

El gasto que se genere por concepto de honorarios a médicos especialistas que derivan de la atención de empleados canalizados por el área de servicios médicos, se utilizará la partida 33903 SUBROGACIONES.



Capítulo IV

DE LA MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO

ARTÍCULO 27.- Las Dependencias y Delegaciones formularán y mantendrán actualizado su Programa Anual de equipamiento clasificado por orden de Ramo y Unidad Ejecutora del Gasto, programa operativo y partida presupuestaria, especificando por cada mobiliario y equipo lo siguiente:

- a). - Ramo y Unidad Ejecutora del Gasto y Programa Operativo de aplicación;
- b). - Mes en que realizará la compra;
- c). - Cantidad de equipos por adquirir;
- d). - Nombre y/o descripción;
- e). - Presupuesto asignado;
- f). - Cantidad de equipos iguales en existencia;
- g). - Indicar si es reposición (R), nuevo (N) o ampliación (A) y;
- h). - Justificación para su adquisición

El programa de equipamiento anual deberá estar ajustado al presupuesto autorizado en cada partida presupuestaria.

Corresponde a Oficialía Mayor verificar que las adquisiciones de mobiliario y equipo se ajusten al programa de equipamiento, rechazando las órdenes de pedido que lo contravengan.

Las Dependencias podrán modificar su programa de equipamiento por causa justificada, dando aviso a las Dependencias coordinadoras con anticipación a la presentación de la orden de pedido.

Las adquisiciones de mobiliario y equipo estarán sujetas a disponibilidad de liquidez previa autorización de la Tesorería Municipal, teniendo como límite el mes de noviembre.



Capítulo V

DE LAS AMPLIACIONES AUTOMÁTICAS DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 28.- Las ampliaciones automáticas al presupuesto estarán limitadas a la disponibilidad real de recursos con que cuente la Hacienda Pública Municipal. La Tesorería Municipal determinará los montos de presupuesto por ampliarse. Las Dependencias y Entidades Paramunicipales no podrán adquirir bienes o contratar servicios a cuenta de ampliaciones no autorizadas.

Tratándose de ampliaciones presupuestales automáticas únicamente se notificará aviso a los miembros del H. Cabildo, fundamentado en las excepciones para solicitar la autorización al Ayuntamiento, contempladas en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Pública del Estado de Baja California.

Se deberá conservar en todo momento el equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos del H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C. *por lo que la disminución enviada junto con la ampliación, se considerarán como automáticas.*

ARTÍCULO 29.- Se considera de ampliación automática el presupuesto requerido para resoluciones emitidas por autoridad competente.

ARTÍCULO 30.- Los ingresos por aportaciones de los gobiernos federal, estatal y de particulares que se deriven de la celebración de convenios y/o contratos, recursos etiquetados, autorizaciones previas del H. Cabildo, los de seguros cobrados a favor del Ayuntamiento, los de donativos, y los pagos que realicen las personas físicas y morales por concepto de reparación de daños a los bienes municipales, ampliarán de manera automática la partida de ingreso y egreso que corresponda así como en su caso la modificación programática a que haya lugar.



Para el caso de las entidades paramunicipales, se considerarán como ampliación automática del ingreso, los conceptos señalados en el párrafo anterior.

En relación a los ingresos federales es necesaria la creación de un nuevo programa específico o en su caso realizar modificación de indicadores al programa existente de fondo federal ya creado con anterioridad, para cada tipo de recurso recibido, el cual se aprobará de manera automática.

Cuando se generen ingresos extraordinarios para el Ayuntamiento derivados de convenios o contratos para el análisis de consumos de algún bien o servicio y que derivado de dicho ingreso dependa una contraprestación por pago del servicio profesional otorgado se podrá ampliar de forma automática la partida presupuestal del egreso.

Tratándose de donativos por recuperación de vehículos con reporte de robo, el trámite se realizará una vez al mes mediante la presentación de una relación de donativos ingresados en el mes inmediato anterior, autorizado por funcionario competente tanto de la Dependencia solicitante como de la Sindicatura Municipal. Esta relación reunirá los requisitos de contenido y forma que al efecto determine la Tesorería Municipal.

En el caso de las entidades paramunicipales que reciban ampliación por concepto de subsidio municipal que cuente con autorización previa del H. Cabildo, el trámite necesario para dar cumplimiento al citado acuerdo que someta la entidad paramunicipal será considerado como automático para su aviso.

ARTÍCULO 31.- Son partidas de ampliación automática, de las que deberán darse aviso al H. Cabildo por escrito para efectos de su conocimiento, aquellas que corresponden a los Capítulos **20000 al 90000**, de las partidas comprendidas en los siguientes conceptos:

- 25301 Medicinas y productos farmacéuticos
- 25401 Materiales, accesorios y suministros médicos
- 31101 Servicio de energía eléctrica
- 31301 Servicio de agua potable
- 33903 Subrogaciones
- 34101 Intereses, Comisiones y servicios bancarios



34201 Servicio de cobranza, investigación crediticia y similar
39101 Servicios funerarios y de cementerios
39401 Sentencias y resoluciones por autoridad competente
39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones
39601 Otros gastos por responsabilidades
43601 Subsidio a la vivienda
44801 Ayudas por desastres naturales y otros siniestros
91101 Amortización en deuda pública
92101 Intereses de la deuda
94101 Gastos de la Deuda
95101 Costos por coberturas

Además de aquellas partidas de los capítulos 20000 al 90000 que las dependencias soliciten, y que cuenten con la autorización previa del presidente Municipal al considerarse indispensables.

Una vez efectuada la ampliación automática no podrá reducirse ni transferirse a otras partidas presupuestales.

Capítulo VI

DEL CONTROL PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 32.- En cumplimiento con lo establecido en los artículos 24, 58 y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, los responsables de ejercer el presupuesto solo podrán ejercer el Presupuesto de Egresos que les haya sido aprobado y cuidarán de no sobrepasar los importes autorizados en las partidas de egreso. Así mismo, deberán calendarizar el presupuesto de manera mensual.

ARTÍCULO 33.- Oficialía Mayor cuidará que las adquisiciones concursadas y contratadas, no vean afectada su disponibilidad presupuestal por órdenes de pedido tramitadas en fecha posterior.



ARTÍCULO 34.- Las Dependencias informarán mensualmente a la Tesorería Municipal de su saldo por órdenes de compra en tránsito, que aún no hayan sido turnadas para su pago y en general del ejercicio de su presupuesto, indicando las partidas afectadas; esto con la finalidad de crear los pasivos que correspondan con motivo del cierre contable y presupuestal.

Las órdenes de compra no reportadas, no serán reconocidas como compromiso de pago a cargo del Ayuntamiento de Tijuana.

Las Dependencias deberán capturar en los sistemas informáticos todos los compromisos derivados de contratos firmados, de forma que se refleje el momento contable comprometido. Ej. Asimilables a salarios, contratos de servicios o arrendamientos, etc.

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias y Entidades Paramunicipales podrán solicitar las modificaciones presupuestales y/o programáticas del presupuesto de egresos autorizado que sean necesarias durante el ejercicio fiscal, especificando por cada modificación:

- a) Justificación del movimiento
- b) Ramo y Unidad Ejecutora del Gasto, número de Proyecto, Programa, partidas y cantidades a disminuir
- c) Ramo y Unidad Ejecutora del Gasto, Programa, partidas y cantidades a incrementar
- d) Departamento o área que usará los recursos
- e) Metas a lograr o incremento de las mismas y beneficios, incluyendo la debida modificación programática en caso de ser necesario.

La Tesorería Municipal analizará los trámites de modificaciones presupuestales y/o programáticas solicitadas, remitiendo las que sean factibles al H. Cabildo para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

La Tesorería Municipal recibirá solicitudes de modificación al presupuesto de egresos autorizado hasta el **último día hábil del mes de Septiembre**, esto a efectos de concluir el proceso de autorización ante el H. Cabildo y darle cumplimiento al artículo 50 último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California.



ARTÍCULO 36.- Las transferencias entre partidas presupuestales de un mismo ramo y capítulo de gasto de una misma dependencia o entidad paramunicipal, se consideran **Transferencias de Autorización Automática**, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del **15%** del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del ejercicio. Observando para ello el procedimiento que establece el Artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 37.- Las transferencias de presupuesto entre todas las partidas presupuestales correspondientes a programas o proyectos derivadas o relacionadas con la ejecución de Fondos o Subsidios Federales, Estatales y/o con coparticipación municipal, se considerarán **Transferencias de Autorización Automática** por el H. Cabildo, si el saldo global de presupuesto del Fondo o Subsidio, no se modifica.

ARTÍCULO 38.- Las transferencias de presupuesto entre partidas presupuestales correspondientes al capítulo 10000 Servicios Personales se considerarán **Transferencias de Autorización Automática** por el H. Cabildo, si el saldo global de presupuesto de capítulo no se modifica.

Así mismo se considerarán **Transferencias de Autorización Automática** por el H. Cabildo, cuando se hagan transferencias de diferente Unidad Ejecutora del Gasto, siempre y cuando pertenezcan al mismo Ramo y Partida del Clasificador por Objeto del Gasto.

ARTÍCULO 39.- Las Dependencias y Entidades Paramunicipales podrán solicitar las ampliaciones de presupuesto que requieran para el avance de sus programas de trabajo, para lo cual se seguirá el procedimiento y los requisitos descritos para la solicitud de modificación de presupuesto, siempre y cuando exista viabilidad financiera validada por Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 40.- Para la consideración de solicitudes de ampliación al presupuesto motivadas por proyectos de nueva creación, se requiere la presentación conjunta del programa que le dé sustento.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal supervisará el ejercicio de los presupuestos aprobados. Adicionalmente, hará del conocimiento de las Dependencias, mediante la publicación en internet de los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Ramo, Unidad Ejecutora del



Gasto y Partida Trimestralmente para que éstas realicen conciliaciones presupuestales a fin de verificar sus saldos en partidas presupuestales de gasto y disponibilidad presupuestal.

Las Entidades Paramunicipales entregarán a la Tesorería Municipal copia digital de sus reportes presupuestales y de sus estados financieros mensuales, dentro de los siguientes 15 días al cierre del mes. Así como trimestralmente los avances de gestión financiera que presentan al H. Congreso del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 42.- El Ejecutivo Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal efectuará reducciones a los montos aprobados a las Dependencias, Delegaciones y Entidades Paramunicipales cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, enterando oportunamente al H. Cabildo.

Los ajustes y reducciones que se llegaren a efectuar, deberán realizarse previo análisis, sin afectar las metas sustantivas del gasto social y principales proyectos de inversión, por aquellos de menor impacto social y económico, así como aquellos que sean necesarios para el cierre del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 43.- En las ampliaciones del presupuesto de egresos autorizadas por el H. Cabildo, tanto para el sector centralizado como para el Paramunicipal, motivadas por registrarse incrementos en la recaudación no proyectados, se atenderán los siguientes rubros prioritarios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- a). - Amortización anticipada de la deuda pública.
- b). - Pagos de pasivos circulantes y otras obligaciones.
- d). - Pagos de sentencias definitivas emitidas por autoridad competente.

ARTÍCULO 44.- Las modificaciones programáticas derivadas de una modificación presupuestal automática serán consideradas automáticas.

Las modificaciones presupuestales y/o programáticas necesarias para dar cumplimiento a una aprobación previa del H. Cabildo, como, por ejemplo: cambio de reglamentos, etiquetado de ventas de terrenos, etc., se considerarán automáticas. Por lo que solo serán notificadas al H. Cabildo.



Capítulo VII

DE LOS PROGRAMAS Y SU EVALUACIÓN

ARTÍCULO 45.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el presupuesto de egresos deberá formularse basado en resultados de acuerdo a los indicadores de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la citada Ley.

Las asignaciones presupuestales procurarán atender los resultados de la Evaluación del desempeño de los sujetos de la presente Ley que realicen las instancias técnicas competentes, considerando los avances logrados en los programas, objetivos y metas.

El gasto público será en base a la formulación de programas presupuestarios los cuales contarán con la estructura programática en apego a la aplicación de la Metodología del Marco Lógico, así como la Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La enunciación de los programas presupuestarios, al igual que su clasificación funcional y programática atenderán los requisitos, lineamientos en materia presupuestaria, oficios y circulares que al efecto emita la Tesorería Municipal, de igual manera se sustentarán en los ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO 46.- Las Dependencias y Entidades Paramunicipales capturarán sus avances programáticos trimestralmente, enviando a la Tesorería Municipal sus reportes de rendición de cuentas de manera trimestral para su envío al Congreso del Estado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California dentro de los siguientes 10 días naturales de vencido el mismo.

En el caso de las Entidades Paramunicipales, el envío corre por su cuenta.



Posteriormente las Dependencias y Entidades Paramunicipales deberán enviar a la Tesorería Municipal las medidas correctivas necesarias, derivadas del resultado de la **evaluación interna trimestral** realizada por la tesorería Municipal, con respecto a la verificación de los avances en la ejecución de los programas con base a los indicadores de gestión.

ARTÍCULO 47.- Las Dependencias y Entidades Paramunicipales deberán conservar evidencia documental de los resultados reportados de las metas alcanzadas relativas a sus programas presupuestarios, de forma que esté localizable y a completa disposición de los órganos fiscalizadores, así como a petición de la Tesorería Municipal, proporcionando la documentación que les sea solicitada sobre las metas y su comprobación.

ARTÍCULO 48.- Dentro del Subsidio Anual de las **Entidades Paramunicipales**, que serán sujetas a la Evaluación Externa para el Ejercicio Fiscal 2026, se deberá contar con el importe etiquetado de por lo menos **\$ 80,000.00 M.N.**, el cual deberá ser presupuestado en la partida **33905** Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos. Para tal efecto la Contratación de la citada evaluación deberá contar previamente con el Visto Bueno de la Tesorería Municipal.

Para la evaluación externa de las Dependencias del gobierno central y de las Paramunicipales, la Tesorería Municipal será la encargada de elaborar el Programa Anual de Evaluación; por lo que queda a su consideración el recurso necesario para llevar a cabo dicha evaluación.

DE LAS REFORMAS A LOS CRITERIOS

ARTÍCULO 49.- Los presentes Criterios podrán ser reformados durante el Ejercicio Fiscal, emitiéndose escrito por parte de la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Estos Criterios estarán vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 2.- Publíquese en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Baja California, y/o Portal de Internet del Ayuntamiento de Tijuana.